

**RECOMENDACIÓN NÚMERO: 26/2008.
QUEJOSO: DE OFICIO EN FAVOR DE QUIEN
EN VIDA SE LLAMO FEDERICO GONZÁLEZ MORENO.
EXPEDIENTE: 1878/2008-I.**

**LIC. RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Respetable señor Procurador:

Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se ha realizado una valoración de los elementos contenidos en el expediente 1878/2008-I, relativo a los hechos referidos en la nota periodística publicada en el diario “La Jornada de Oriente”, y vistos los siguientes:

H E C H O S

1.- El 25 de febrero de 2008, este Organismo Público, tuvo conocimiento de actos presumiblemente violatorios a los Derechos Fundamentales, a través de la nota periodística publicada por el Diario “ La Jornada de Oriente” la que a continuación se transcribe: *“Agentes de la judicial, otra vez involucrados en un homicidio. El policía judicial Valentín Juárez Damazo mató a un hombre de 32 años, de nombre Federico González Moreno, el sábado pasado en el municipio de Tecamachalco. El agente se dio a la fuga, y en la investigación que realiza la Procuraduría General de Justicia hay otros dos judiciales involucrados. Josué Mota Corro. Puebla, Pue. Durante el fin de semana, la Procuradora de Justicia, Blanca Laura Villeda Martínez, no hizo ninguna declaración sobre este caso y la Procuraduría General de Justicia se limitó a enviar un*

boletín con la información que hasta ahora ha recopilado el Ministerio Público. De acuerdo con la información, en un local para lavar autos llamado "Car Total Wash", que se ubica en calle 7 Sur sin número, del barrio de San Antonio en Tecamachalco había una reunión entre los policías judiciales Federico González Moreno, José Luis Flores Poblano y Gildardo Mijangos Vázquez y otras dos mujeres, todos ellos estaban tomando bebidas embriagantes. Llama la atención que José Luis Flores Poblano y Gildardo Mijangos Vázquez estaban en Tecamachalco para "cumplir una orden de aprehensión en la zona e integrarse a un operativo". Ya en la madrugada del sábado pasado, Flores Poblano le prestó su arma a su compañero Valentín Juárez Dámazo, quien estaba ebrio, y comenzó a realizar disparos al aire. "fue al filo de las 4 horas cuando Valentín Juárez Dámazo y el ahora occiso, Federico González Moreno, se levantaron de la mesa y se golpeaban de broma, de acuerdo a los testigos, quienes declararon que repentinamente se escucharon detonaciones de arma de fuego y fue cuando cayo al suelo Federico González Moreno quien sangraba de la cabeza, mientras que el policía judicial Valentín Juárez Dámazo se daba a la fuga a bordo del automóvil oficial 384, marca, Ford, tipo Lobo, con placas de circulación SF39463, del estado de Puebla" según se informó. El judicial abandonó el carro en el municipio de Acatzingo, dentro estaba también el arma con el que mato al ciudadano. Hasta ahora el agente no ha sido localizado aunque ya se giro una orden de aprehensión por "su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado mientras que, respecto a los agentes José Luis Flores Poblano y Gildardo Mijangos Vázquez, quienes acompañaban al hoy prófugo, se procederá a dar intervención a la Dirección de Información, Análisis y Control de la Conducta Individual para que se determine su responsabilidad de carácter administrativo, por haber ingerido bebidas embriagantes portando el arma de cargo y por permitir que civiles hicieran uso de las mismas." (foja 4).

2.- El 26 de febrero y 4 marzo de 2008, Visitadores de este Organismo Público, realizaron diligencia con la finalidad de recabar informe preliminar sobre los hechos, sin que haya sido posible obtenerlo (fojas 5,6 y 7).

3.- Mediante proveído de 12 de marzo de 2008, este Organismo Protector de los Derechos Fundamentales del Hombre, radicó la queja en comento, a la que se asignó el número de expediente 1878/2008-I, y se solicitaron los informes con justificación, a la Procuradora General de Justicia del Estado, mismos que fueron rendidos en su oportunidad por la Supervisora General para la Protección de los Derechos Humanos.

4.- Por determinación de 13 de junio de 2008, el Segundo Visitador General de este Organismo, ordenó remitir al suscrito el expediente en que se actúa y el correspondiente proyecto de resolución, para los efectos previstos en el artículo 98 del Reglamento Interno de esta Comisión.

Durante la investigación de los hechos puestos a consideración de este Organismo Público, se obtuvieron las siguientes:

EVIDENCIAS

I.- Este Organismo Público tuvo conocimiento de actos presumiblemente violatorios a Derechos Fundamentales, el 25 de febrero de 2008, a través de una nota periodística publicada en el Diario “ La Jornada de Oriente”, en los términos que se desprenden del punto de hechos número uno del capítulo que antecede (foja 4).

II.- Informe que mediante oficio 114 de 25 de marzo de 2008, rindió el Comandante Abelardo A. D. López Cortes, Coordinador Operativo de la Zona Oriente con cede en Tecamachalco, Pue., mismo que fue remitido por conducto de la Supervisora General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que en lo conducente dice: “...**SE NIEGAN** los actos publicados por el periódico la Jornada de oriente, ya que en ningún momento el **AGENTE NÚM. 494 JOSE LUIS FLORES POBLANO** quien tiene a cargo UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA MARCA PIETRO BERETTA, CALIBRE 9 MM. MATRICULA G15772Z DE CARGO le presto su arma de cargo al **AGENTE NÚM. 303 VALENTIN JUÁREZ DAMAZO**, ya que en el momento del incidente tenia su arma de cargo siendo UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA MARCA CLOCK

9MM. MATRICULA DGX 691 con la que realizo los disparos...” (foja 14).

III.- Informe que mediante oficio 165 de 24 de abril de 2008, rindió el Comandante Abelardo A. D. López Cortés, Coordinador Operativo de la Zona Oriente de la Policía Judicial del Estado, con sede en Tecamachalco, Pue., mismo que fue remitido por conducto de la Supervisora General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que en lo conducente dice: “...EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE ME HACE EN RELACIÓN A LA QUEJA DERIVADA DEL **EXPEDIENTE NÚMERO 1878/2008-1** SIGANADA POR EL SEGUNDO VISITADOR GENERAL EN LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 34,35,64, 65 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, 8 CONSTITUCIONAL LE INFORMO QUE RESPECTO A LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA EN COMENTO **SE NIEGAN POR SER INEXACTOS.** DADO QUE COMO DEL OFICIO 114 DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2008 SE DESPRENDE, EL AGENTE 494 JOSE LUÍS FLORES POBLANO TIENE HASTA EL MOMENTO A CARGO UN ARMA DE FUEGO EN SU ESPECIE PISTOLA TIPO ESCUADRA MARCA PIETRO BERETA, CALIBRE 9 MILÍMETROS , MATRICULA G15772Z, MISMA QUE ES DIVERSA A LA QUE TENIA A CARGO EL EX AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL VALENTÍN JUÁREZ DAMAZO, EL DÍA DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCESO 30/2008/TECAMACHALCO, ARMA QUE TENÍA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA MARCA CLOCK 9 MILIMETROS MATRICULA DGX 691, ASÍ MISMO COMO DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL PROCESO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE DESPRENDE, DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN REFERIDA, EL DICHO DEL QUEJOSO NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD DE LAS COSAS, EN VIRTUD DE QUE DENTRO DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN SE SOLICITARON DIVERSAS PERICIALES QUE DETERMINARON EL TIPO DE ARMA ACCIONADA EN CONTRA DEL HOY OCCISO FEDERICO GONZÁLEZ MORENO...” (foja 20).

IV.- Copia certificada del proceso 30/2008, radicado en el Juzgado de Defensa Social del Distrito Judicial de Tecamachalco, Pue., instruido contra de Valentín Juárez Damazo, como presunto responsable del delito de homicidio en agravio de quien en vida llevo el nombre de Federico González Moreno entre las que destacan las siguientes actuaciones:

a) La diligencia Ministerial de levantamiento de cadáver practicada por el Representante Social de Tecamachalco, de quien vida llevaba el nombre de Federico González Moreno, la que en seguida se transcribe en lo conducente: *“...TECAMACHALCO, PUEBLA, SIENDO LOS 23 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008 DOS MIL OCHO Y SIENDO LAS CINCO DE LA MAÑANA CON TREINTA Y CINCO MINUTOS EL SUSCRITO FUNCIONARIO ACTUANTE LICENCIADO **ROBERTO CORNELIO CRUZ PALMA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL TURNO PAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL SE TRASLADO Y CONSTITUYO LEGALMENTE, ASOCIADO DEL MÉDICO LEGISTA DE ESTA ADSCRIPCIÓN DOCTOR GUILLERMO MENDEZ FLORES Y DEL PERITO EN CRIMINALISTICA LIC. IGOR OLMOS LOPEZ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DELEGACIÓN TEHUACAN, DEL AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO LIC. ARMANDO CASTILLO MENDOZA, AL DOMICILIO UBICADO EN CALLE SIETE SUR SIN NUMERO Y/O CALLE SIETE SUR NUMERO 1309 DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD, ESPECÍFICAMENTE EN EL LAVADO DE AUTOS DENOMINADO “CAR TOTAL WASH”, HACIENDOSE CONSTAR QUE A NUESTRA LLEGADA O ARRIBO SE ENCUENTRA RESGUARDANDO EL INMUEBLE EL COMANDANTE DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA ZONA ORIENTE CON SEDE EN TECAMACHALCO C. ABELARDO LOPEZ CORTES QUIEN NOS REFIERE QUE AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA EL CUERPO DE UNA PERSONA SIN VIDA QUE RESPONDIA AL NOMBRE DE FEDERICO GONZALEZ MORENO, ...”*

b) La declaración ministerial del C. José Luis Flores Poblano, elemento de la Policía Judicial del Estado, placa 494, la que en seguida se transcribe en lo conducente: *“...NOS SENTAMOS, NOS INVITARON DE TOMAR Y TAMBIEN EMPEZAMOS A*

INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES PARA ESTO LLEGAMOS TANTO VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, AGENTE NUMERO 303, GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ AGENTE 252 Y YO, AHÍ ESTUVIMOS CONVIVIENDO INCLUSIVE HABÍA MUSICA DE LA GRAVADORA, Y CUANDO ERAN ENTRE DOCE Y DOCE Y MEDIA DE LA MADRUGADA, EL COMPAÑERO GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ, DECICIO RETIRARSE Y QUIEN LO FUE A DEJAR FUE VALENTIN JUÁREZ DAMAZO Y FEDERICO GONZÁLEZ MORENO, HOY OCCISOM A BORDO DEL VEHÍCULO OFICIAL, Y YO UNICAMENTE ME QUEDE CON ESPERANZA DE LA CRUZ, SANDRA FLORES Y JORGE ANTONIO ROMAN, Y EN ESE MOMENTO JORGE ANTONIO ME PIDE MI ARMA PARA QUE ECHARA UNOS TIROS Y YO NO TUVE NINGUN INCONVENIENTE SE LA ENTREGUE, SIENDO ESTA UNA PISTOLA MARCA PIETRO BERETTA, CALIBRE 9 MILIMETROS, CON NÚMERO DE MATRICULA G15772Z, CON CARGADOR PARA QUINCE TIROS Y QUE RECUERDO QUE EN ESE MOMENTO LA LLEVABA ABASTECIDA CON LOS 15 TIROS ARMA QUE TENGO A CARGO, OBSERVE COMO JORGE ANTONIO EMPEZO A DISPARAR HACIA EL AIRE, ES DECIR HACIA EL CIELO, PAEA ESTO ESTA PERSONA CUANDO LE DI EL ARMA SE ENCONTRABA SENTADO, SE PARO, CAMINO SALIENDO DEL TEJADO O SEA DEL TECHO DONDE ESTABANOS ABAJO DE EL, Y YA FUERA DEL TECHO PARADO SOBRE LA GRAVA EMPEZO A DISPARAR CON LA DERECHA HACIA EL CIELO Y REALIZÓ OCHO DISPAROS Y QUE SE QUE FUERON OCHO PORQUE LOS CONTE AL MOMENTO QUE TRONARON, Y EN ESOS MOMENTOS A LA PAR SANDRA FLORES ME DICE QUE QUE SE SENTÍA ECHAR DSIPAROS, Y ME PIDIO MI ARMA YO LE DIJE QUE SI, PARA ESTO JORGE ANTONIO YA ME HABIA REGRESADO MI ARMA Y YO FUI QUIEN BOTE MI CARGADOR, LE QUITÉ LOS TIROS Y UNICAMENTE LE DEJE UNO EN LA RECAMARA, Y ASÍ SE LA ENTREGUE A ESTA SANDRA, Y ELLA HECHO EL DISPARO AL AIRE, PERO YO RECUERDO QUE LE SUJETE LAS MANOS PARA ESTO ESTABAMOS PARADOS APROXIMADAMENTE A LA ALTURA DONDE JORGE REALIZO LOS OCHO DISPAROS Y ESTA CHICA DE IGUAL MANERA DISPARO HACIA EL CIELO Y DESPUÉS DE HACER ESTO ME LA ENTREGO,..." **...ALA PREGUNTA OCHO. ----QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE FACILITO SU ARMA DE FEGO Y CARGO**

EL DÍA DE LOS HECHOS A JORGE ANTONIO ROMAN AVELINO Y SANDRA FLORES ACO PARA QUE REALIZARAN DISPAROS CON LA MISMA.-----**CONTESTO:** ---- QUE POR LA AMISTAD QUE TENEMOS Y LA CONFIANZA CON ELLOS PORQUE A JORGE ANTONIO YA SE LA HABIA MOSTRADO ANTERIORMENTE.---- **A LA PREGUNTA NUMERO NUEVE.** ---- QUE DIGA EL DECLARANTE Y EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA QUE ANTECEDE Y COMO ELEMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL QUE ES SI A CUALQUIER PERSONA LE PRESTA SU ARMA PORQUE SEA SU CONOCIDO O TENGA AMISTAD. ---- **CONTESTO** ---- QUE NO A NINGUNA, YO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE EL ARMA DE CARGO UNICAMENTE LA DEBE DE PORTAR LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADA PARA ELLO COMO EN MI CASO.---- ...” “... **A LA PREGUNTA NUMERO QUINCE** . ---- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE EL Y SUS DOS COMPAÑEROS DE LA POLICÍA JUDICIAL EL DÍA DE LOS HECHOS ACUDIERON A INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES CON EL OCCISO Y LAS OTRAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCONTRABAN Y COMO SE DESPRENDE DE SU DECLARACIÓN REALIZABAN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN. ----- **CONTESTO.** – QUE LA VERDAD ES QUE POR LA AMISTAD QUE TENIAMOS CON ESAS PERSONAS Y PORQUE YA HABIAMOS TERMINADO DE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN YA QUE NO SE PUDO APREHENDER AL SUJETO AL QUE IBAMOS A ASEGURAR, Y APROVECHANDO QUE YA ERA DE NOCHE QUISIMOS CONVIVIR UN RATO PORQUE YO JUNTO CON MIS COMPAÑEROS NO CONSIDERAMOS QUE ESTUVIERA MAL APROVECHAR EL TIEMPO DE LA NOCHE Y CON ELLOS PASAR UN RATO DE ALEGRIA O DIVERSIÓN ADEMÁS DE QUE PORQUE LAS PERSONAS CON LAS QUE IBAMOS UNA DE ELLAS ES FUNCIONARIA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO Y EL OTRO RECIENTEMENTE TERMINO SU GESTIÓN AMBOS EN TECAMACHALCO, Y EN OTRAS OCASIONES ADEMÁS DE LLEVAR A LAVAR LA CAMIONETA DE CARGO TAMBIEN IBAMOS A CONVIVIR...” “**A LA PREGUNTA NUMERO DIECIOCHO.**---- QUE DIGA EL DECLARANTE Y CON RELACIÓN A LAS RESPUESTAS QUE ANTECEDEN SI COMO DICEN QUE DESPUÉS DE REALIZAR LA INVESTIGACION QUE LES FUE ORDENADA DECIDIERON EL Y SUS COMPAÑEROS

ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL IR A CONVIVIR PORQUE NO ACUDIERON A SU COMANDANCIA A DEJAR EN RESGUARDO LAS ARMAS DE CARGO.----- **CONTESTO:----** QUE POR REGLAMENTO DEBEMOS PERMANECER PORTANDO NUESTRA ARMA DE CARGO Y SOLO LA DEJAMOS EN RESGUARDO CUANDO NOS TOCA NUESTRA FRANQUICIA, PERO EN ESTA OCASIÓN SE NOS HIZO FACIL PORQUE AL TERMINAR NUESTRA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN YA NO REGRESAMOS A LA COMANDANCIA SINO QUE DIRECTAMENTE NOS FUIMOS AL AUTOLAVADO LUGAR EN DONDE SUCEDIERON LOS HEHCOS. (fojas 82 , 83, 84, 87, 89 y 90).

c) La declaración ministerial del C. GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ, elemento de la Policía Judicial del Estado, placa 252, la que se transcribe en lo conducente: "...**QUE AHÍ ESTUVIMOS CONVIVIENDO Y TOMANDO ALGUNAS COPAS, YO ME TOME COMO SEIS CUBAS Y ESTABAMOS ESCUCHANDO MUSICA DE UNA GRABADORA QUE ESTABA AHÍ, ACLARANDO QUE ESTUVIMOS PLATICANDO DE DIFERENTES TEMAS, Y YA COMO A LAS DOCE O UNA DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE COMENTE QUE YA ME RETIRABA PORQUE TENIA QUE TRABAJAR TEMPRANO PERO SI RECONOZCO QUE YA ESTABA ALGO TOMADO, POR QUE ME DESPI Y ME FUE A DEJAR MI COMPAÑERO VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, ASI COMO FEDERICO GONZALEZ MORENO ALIAS EL FLASH HOY OCCISO, A BORDO DEL MOVIL OFICIAL, QUE LLEGUE HASTA EL CUARTO DONDE RENTO PARA DESCANSAR, VIENDO COMO SE RETIRO VALENTIN Y FEDERICO, Y QUE FUE HASTA COMO A LAS SEIS DE LA MAÑANA QUE LLEGO AL CUARTO DONDE DUERMO EL COMANDANTE ABELARDO LÓPEZ CORTES,...**" "...**A LA PREGUNTA NUMERO DOS. ---- QUE DIGA EL DECLARANTE SI DE ACUERDO A SUS OBLIGACIONES COMO POLICIA LE PERMITE ACUDIR A UN CONVIVIO O EVENTO SOCIAL CON EL ARMA QUE TIENE ASIGNADA O A SU CARGO EN HORAS DE TRABAJO O DENTRO DE SUS ACTIVIDADES COMO FUNCIONARIO. ----- CONTESTO ---- QUE YO SE QUE NO TENEMOS PERMITIDO ACUDIR A EVENTOS SOCIALES PORTANDO EL ARMA DE CARGO EN HORARIO DE TRABAJO, PERO SI YO LO LLEGUE A HACER ES PORQUE YA NO NOS**

ENCONTRÁBAMOS DENTRO DE MI ACTIVIDAD POLICIAL, PUES PARA ESTO YA HABIAMOS TERMINADO LA INVESTIGACIÓN QUE TENIAMOS ASIGNADA QUE EN ESTE CASO FUE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, MISMA QUE NO SE LE PUDO DAR CUMPLIMIENTO PORQUE NO SE LOCALIZO AL SUJETO MOTIVO DE LA ORDEN, Y SINO ACUDI EN ESTA OCASIÓN A DEJAR MI ARMA DE CARGO A LA COMANDANCIA O AL BANCO DE ARMAS FUE PORQUE MIENTRAS ESTABAMOS EN ACTIVIDAD DEBEMOS PORTARLA, Y UNICAMENTE LA ENTREGAMOS CUANDO NOS CORRESPONDE NUESTRA FRANQUICIA ESTO ES LOS DÍAS EN QUE ME TOCADESCANZAR...” “...A LA PREGUNTA NUMERO SEIS. ---- QUE DIGA EL DECLARANTE COMO ES QUE DECIDE ACURIR CON SUS COMPAÑEROS ELEMENTOS DE LA JUDICIAL EL DÍA DE LOS HECHOS A INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES CON EL HOY OCCISO Y LAS DEMAS PERSONAS QUE EL MISMO MENCIONA EN SU DECLARACIÓN SI COMO REFIERE TENIA ASIGNADA UNA ORDEN DE APREHENSION PARA SU CUMPLIMIENTO. ----- **CONTESTO** :--- QUE TODO ESTO LO HICE PORQUE TENIAMOS AMISTAD CON EL OCCISO AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS Y PORQUE CONSIDERE QUE YA ERA EN EL TRANCURSO DE LA NOCHE EN QUE YA HABIAMOS CONCLUIDO NUESTRO TRABAJO QUE NOS HABIAN ASIGNADO ...” (fojas 93, 94, 96 y 98).

d) La declaración que rindió la C. Esperanza de la Cruz Zúñiga, ante el Agente del Ministerio Público, la que se transcribe en lo conducente: “...DESPUÉS YO OBSERVO QUE VALENTIN Y FEDERICO SE PONEN DE PIE Y SE DIRIGEN HACIA EL LADO SUR PONIENTE, Y SE ENCONTRABAN COMO A UN METRO DE DISTANCIA DE LA MESA EN LA QUE NOSOTROS ESTABAMOS, SOLO ME DI CUENTA QUE SE ENCONTRABAN PLATICANDO Y ESTABAN BROMEANDO PORQUE ENTRE ELLOS SE DABAN DE GOLPES ES DECIR PALMADAS EN LA ESPALDA, DESPUÉS DE ESTO VALENTIN SE REGRESA HACIA DONDE SE ENCONTRABA FEDERICO, SACO SU ARMA Y LE ESTABA MOSTRANDO COMO DESARMABA SU ARMA, HIZO LA PRUEBA TANTO CONMIGO COMO CON SANDRA Y CON JORGE ANTONIO, Y NOS PASO EL ARMA A CADA UNO DE NOSOTROS Y EL MISMO CUANDO NOSOTROS TENIAMOS SUJETADA EL ARMA LA MOVIA EN LA

PARTE DE ARRIBA Y SE DESARMABA ES DECIR SE HACIA EN DOS PARTES Y YO ME DI CUENTA QUE DE QUE ANTES DE QUE HICIERA ESTO VALENTIN LE RETIRO LOS PRIEYCTOLES O SE LOS QUITO, A MI ME EXPLICABE QUE CUANDO TUVIÉRAMOS UNA PISTOLA EN LA MANO, ERA SUFICIENTE SUJETAR LA MUÑECA DE LA PERSONA Y HACERLA HACIA ARRIBA Y CON ESO QUEDABA DESARMADA, Y DESPUÉS DE ESTO VALENTIN ARMO SU PISTOLA Y SE DIRIGIO HACIA DONDE ESTABA FEDERICO, CABE MENCIONAR QUE EN TODO TIEMPO QUE VALENTIN NOS ESTUVO ENSEÑANFO SU ARMA, FEDERICO, NO SE SENTO ES DECIR QUE PERMANECIO DE PIES DECIR ENTRE ELLOS DOS VALENTIN Y FEDERICO CONTINUARON ECHANCO COTORREO, QUE PARA ESTO TRANSCURRIO COMO MEDIA HORA, CUANDO DE MOMENTO ESCUCHE TRES DETONACIONES DE ARAMA DE FUEGO..." (foja 104 y 105).

e) La declaración que rindió la C. SANDRA FLORES ACO, ante el Agente del Ministerio Público, la que se transcribe en lo conducente: "... AL POCO RATO NO RECUERDO LA HORA EXACTA REGRESO EL HOY OCCISO UNICAMENTE CON EL QUE LE DECIAN EL FLACO DE NOMBRE VALENTIN, YO NO PREGUNTE DONDE ESTABA EL OTRO JUDICIAL QUE SE HABIA IDO CON ELLOS, Y UNA VEZ QUE REGRESARON SEGUIMOS PLATICANDO ESCUCHANDO MUSICA HECHANDO RELAJO, Y ME DI CUENTA QUE YA ESTANDO TODOS REUNIDOS QUE EL FLACO SACO UN ARMA ES DECIR ME DI CUENTA QUE YA TENIA N ARMA EN LAS MANOS Y LE DECIA AL SEÑOR JORGE QUE LE IBA A ENSEÑAR COMO DESARMAR EL ARMA Y EN SEGUIDA ESTE DESARMO EL ARMA Y QUEDO EN DOS PIEZAS, Y LUEGO LA VOLVIO A ARMAR Y LO MISMO HIZO CON LA SEÑORA ESPERANZA LE ENSEÑO COMO AGARRARLA Y COMO DESARMARLA, Y QUE ME DI CUENTA QUE TODOS NOS DIMOS CUENTA DE ESTO AUNQUE SEGUIAMOS PLATICANDO Y YO HICE COMENTARIOS DE CÓMO EL FLACO DESARMABA TAN RAPIDO EL ARMA YA QUE ESTO ME CAUSO ME CAUSO SORPRESA PORQUE NUNCA ANTES HABIA VISTO QUE DESARMARAN ASÍ, MIENTRAS TANTO EL OTRO JUDICIAL DE APELLIDO POBLANO TAMBIEN OBSERVABA ESTA ESCENA SIN HACER COMENTARIO ALGUNO, QUE INCLUSO ACLARO QUE EL JUDICIAL QUE DESARMABA EL ARMA ME DIJO QUE LA

TOMARA Y COMENTO “HAZ DE CUENTA QUE ME VAS A ASALTAR”, ACLARANDO QUE DICHA ARMA ESTABA DESCARGADA QUE ESTO LO SE PORQUE LO VI COMO QUITABA LAS BALAS, Y QUE ESTA OPERACIÓN TAMBIEN LO HIZO CUANDO DESARMO EL ARMA ES DECIR DE MOSTRÁRSELA A JORGE Y A ESPERANZA, Y CUANDO EL JUDICIAL ME DIJO HAZ DE CUENTA QUE ME VAS A ASALTAR YO TOME EL ARMA CON LA MANO IZQUIERDA Y LE APUNTE Y ENSEGUIDA EL JUDICIAL TENIA YO EL ARMA EN LA MANO PROCEDIO A DESARMARLA CON UN MOVIMIENTO RAPIDO , Y YA DESPUÉS DE ESTO PASO UN RATO SIN PODER PRECISAR EL TIEMPO...” (FOJA 148).

f) El dictamen en balística número 09/08, de 24 de febrero de 2008, emitido por el perito en balística Jorge Arturo Morales Tepoz, donde se estableció el calibre y tipo de arma que emitieron los casquillos y proyectiles encontrados en le lugar donde perdió la vida quien se llamara Federico González Moreno, dictamen que en lo conducente se transcribe: “...**CONCLUSIONES: PRIMERA:** ...**SEGUNDA:** *Con base al estudio físico, microscópico y micro comparativo de los casquillos a examen descritos en los incisos **B, C, D.**, en percusión, eyección, extracción, y obturación, técnicamente fueron percutidos de origen por el arma de fuego marca GLOCK, MODELO 17, CALIBRE 9X19, MATRICULA **DGX691**). **TERCERA:** *Con base al estudio físico, microscópico y micro comparativo de los casquillos a examen descritos en los incisos **E, G, H, I, J, K, L, M.**, en percusión, eyección, extracción, y obturación, técnicamente fueron percutidos de origen por el arma de fuego marca PIETRO BERETA, MODELO 92FS, CALIBRE 9 PARABELLUM, MATRICULA **G15772Z**” (FOJA 229).**

g) El oficio 69 de 24 de febrero de 2008, del Coordinador Operativo de la Zona Oriente de la Policía Judicial, Comandante Abelardo A. D. López Cortes, que en lo conducente dice: “...*Con relación al punto numero UNO le informo a usted., Que los C. C. VALENTIN JUÁREZ DAMAZO AGENTE NUMERO 303, JOSE LUIS FLORES POBLANO AGENTE NUMERO 494 Y GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ AGENTE NUMERO 252, si son agentes de la policía judicial del estado y se encuentran comisionados en la comandancia de la Coordinación Operativa Zona Oriente a mi cargó.*

Con relación al punto DOS. Le informo a usted., Que los elementos antes mencionados el día veintidós de febrero del año en curso si se encontraba de servicio ya que como son elementos de comandancias foráneas descansan dos días de cada quince días por lo tanto están de servicio las veinticuatro horas del día y el día veintidós de febrero del año en curso las actividades que les fueron encomendadas fueron el tratar de darle cumplimiento a una orden de aprehensión derivada del proceso 06/2008 en contra del individuo DANIEL MARCIAL CADENA por el delito de ROBO DE VEHÍCULO, y posteriormente incorporarse al operativo nocturno que consistente en realizar recorridos sobre autopista puebla Veracruz con horario de veinticuatro horas a cinco de la mañana del día veintitrés de febrero del año en curso y las características del móvil el cual les fue asignado fue en el móvil oficial numero 38 marca FORD tipo Píck-UP. De color blanco Con placas de circulación SF 39463 placas actuales y del estado, vehículo propiedad del gobierno del estado. Con relación al punto numero TRES. Le informo a usted., que los elementos antes mencionados si portan armas de fuego las cuales son propiedad del Gobierno del Estado mismas que fueron asignadas bajo resguardo a los agentes a lo cual el AGENTE 303 VALENTN JUÁREZ DAMASO, tiene bajo resguardo una pistola tipo escuadra marca GLOCK calibre 9 MILIMETROS con matricula DGX 691, el AGENTE 252 GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ tiene bajo su resguardo una pistola tipo escuadra marca PIETRO BERETTA calibre 9 MILIMETROS con numero de matricula F55374Z Y el AGENTE 494 JOSE LUIS FLORES POBLANO tiene bajo su resguardo una pistola tipo escuadra marca PIETRO BERETTA calibre 9 MILIMETROS con numero de matricula G15772Z...”

“...Con relación al punto numero CINCO le informo a usted., los elementos de la policía judicial adscritos a la Coordinación Operativa Zona Oriente no se les permite que presten sus armas a resguardo a ninguna persona sin excepción y mucho menos a un civil, únicamente las deben de ocupar para el desempeño de sus funciones...” (fojas 241 y 242).

h) La pericial en Química Forense número DICTAMEN-QUI- 713/2008, de 24 de febrero de 2008, emitido por la Química Forense Q. F. B. Ana María Zamora Morales, practicado al C. José Luis Flores Poblano, que en lo conducente se transcribe: “...CONCLUSIONES. EN LA MUESTRA DE SANGRE QUE FUERA

RECABADA AL C. JOSÉ LUIS FLORES POBLANO. SE IDENTIFICÓ LA PRESENCIA DE ALCOHOL ETÍLICO EN UNA CONCENTRACIÓN DE 13.4 MG/DL... (foja 277).

i) La pericial en química forense número DICTAMEN-QUI-714/2008, de 24 de febrero de 2008 de la perito en Química Forense Q.F.B. Ana María Zamora Morales, practicado al C. Gildardo Mijangos Vazquez, que en lo conducente se transcribe: **"...CONCLUSIONES. EN LA MUESTRA DE SANGRE QUE FUERA RECABADA AL C. GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ. SI SE IDENTIFICÓ LA PRESENCIA DE ALCOHOL ETÍLICO EN UNA CONCENTRACIÓN DE 101.00 MG/DL..."** (foja 279).

j) El oficio número S.L./1441, de 4 de marzo de 2006, del Gral. de Bgda. Dem. Arturo Pérez Cabello, por el que revalida la licencia oficial colectiva No. 153 a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la que en lo conducente se transcribe: **"...4. Queda estrictamente prohibida la utilización del armamento en actividad ajena a los servicios de seguridad y lugares no autorizados, así mismo, comercializar su uso para prestar servicios de seguridad privada a personas físicas y/o morales..."** (foja 293).

k) La determinación que emitió el titular de la Agencia del Ministerio Público de Tecamachalco, Pue., dentro de la Averiguación Previa 198/2008/TEC, de 25 de febrero de 2008, a través de la cual se ejerce acción penal en contra del C. VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, como presunto responsable en la comisión del delito de homicidio calificado (foja 465).

L) El oficio 405 suscrito por el Juez de Defensa Social de Tecamachalco, Puebla, que en lo conducente se transcribe **"...Por medio del presente remito a Usted, copia debidamente certificada de la resolución dictada con esta misma fecha, dentro del proceso número 30/2008, que se inicio en contra del indiciado, a fin de que ordene a elementos de la Policía Judicial a su mando, procedan a EJECUTAR LA ORDEN DE BUSCA, APREHENSIÓN Y DETENCIÓN dictada en contra de VALENTIN JUÁREZ DAMAZO como probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO..."** (foja 361)

OBSERVACIONES

PRIMERA. Los dispositivos legales e Instrumentos Internacionales que resultan aplicables al caso concreto son los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 17.- *“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”* *“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.”*

Artículo 21.- Párrafo quinto *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...”*

Artículo 102 Apartado B.- *“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales”.*

Artículo 119.- *“...Cada Estado y el distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República...”*

Los dispositivos de carácter Internacional que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del Sistema Jurídico vigente y que resultan aplicables al caso concreto son:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone:

Artículo 3 *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, señala:

A) LAS VÍCTIMAS DE DELITOS:

1. *“Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*.

3. *“Podrá considerarse “víctima” a una persona con arreglo a la Declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la*

expresión “víctima” se incluye además en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Resarcimiento

11. “Cuando funcionarios público u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado, cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no existía el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de la víctima.”

Indemnización

12. “Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otra fuente, los Estados procurarán indemnizar financieramente: a)... b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas. Que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización”.

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley dispone.

Disposiciones especiales

9. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en el caso de que resulten insuficientes medidas menores extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.”

El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley indica:

Artículo 1. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo conducente estipula:

Artículo 12.- “Las leyes se ocuparán de: ...VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales”.

Artículo 125.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos, así como las demás normas tendientes a sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes disposiciones: Fracción I.- ... II.- ... III.- ...IV.- Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencias que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, establece:

Artículo 2º párrafo primero.- “La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención,

observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano”

Artículo 4.- “La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, si éstas fueren imputadas a las autoridades y servidores públicos estatales y municipales”.

El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, señala:

Artículo 6.- “Se entiende por derechos humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México”.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, preceptúa:

Artículo 2º.- “La Procuraduría General de Justicia del Estado, será representada por el Procurador General de Justicia, quien ejercerá mando directo sobre las unidades administrativas que la integran”.

*Artículo 3º.- “Son atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado que ejercerá su titular, quien podrá delegar en las unidades administrativas de la Dependencia, las siguientes: **I.-** Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, en la persecución de los delitos que sean competencia de los Tribunales de Defensa Social en el Estado; **II.-** Vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponden a las autoridades judiciales o administrativas; **III.-** Promover la expedita y eficiente procuración de justicia y la intervención que sobre esta materia prevenga la legislación vigente; **IV.-** Organizar la defensa y la prevención social de la delincuencia, fijando lineamientos generales de política criminal; **V.-** Prestar*

consejo jurídico y representar legalmente al Gobierno del Estado, y VI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes de la entidad.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, señala:

Artículo 24.- *“La Dirección de la Policía Judicial estará a cargo de un Director, quien contará con el personal necesario para el eficiente cumplimiento de las siguientes atribuciones: “I.- Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones de la Policía Judicial; II.- Acordar con el Procurador General de Justicia del Estado, los asuntos de su competencia; III.- Despachar en forma expedita los asuntos que le encomiende el Procurador, manteniéndolo informado de los avances y resolución de los mismos; IV.- Supervisar que los Agentes de la Policía Judicial en cumplimiento de sus funciones, respeten los derechos humanos y las garantías individuales de los gobernados; V.- Informar al Procurador de las faltas en que incurran los Agentes de la Policía Judicial en el ejercicio de sus funciones, para que éste resuelva la imposición de las correcciones disciplinarias que corresponda; VI.- Organizar, coordinar y vigilar que los Agentes de la Policía Judicial, cumplan estrictamente las órdenes de investigación, presentación, aprehensión y reaprehensión que se les encomiende; VII.- Vigilar que los Agentes de la Policía Judicial cumplan los mandatos de autoridades judiciales y administrativas que lo requieran, en el marco de su competencia; VIII.- Establecer mecanismos para que los Agentes de la Policía Judicial, que ejecuten órdenes de aprehensión, reaprehensión o detención en caso de flagrancia o notoria urgencia, pongan a disposición de la autoridad competente a los detenidos, en los términos que señalan la Constitución General de la República y demás Leyes aplicables; IX.- Vigilar el exacto cumplimiento de las órdenes contenidas en los oficios de colaboración que para su ejecución le sean remitidos; X.- Supervisar que los Agentes de la Policía Judicial en las investigaciones que realicen, den cabal cumplimiento a los puntos expresamente encomendados por el Ministerio Público; XI.- Informar al Procurador General de Justicia del Estado en forma inmediata, de aquellos casos en que la Policía Judicial participe en detenciones en flagrante delito o de notoria urgencia; XII.- Proponer al Procurador General de Justicia del*

Estado, el organigrama de la Dirección a su cargo, para lograr que las funciones encomendadas, se realicen en forma unitaria, eficaz y congruente con las políticas establecidas al efecto; XIII.- Remitir diariamente el informe de actividades correspondiente, al Procurador General de Justicia del Estado; XIV.- Llevar el control y registro de las órdenes giradas por el Ministerio Público Investigador, así como de las solicitudes de autoridades judiciales y administrativas XV.- Rendir con la oportunidad legalmente exigida, y vigilar que el personal de la policía judicial, rinda la información solicitada por la Supervisión General para la Protección de los Derechos Humanos; y XVI.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o le determine el Procurador.”

El Convenio de colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2007, dice:

DECIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” se obligan a entregarse, sin demora, a los procesados o sentenciados, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a lo siguiente: I.- “LAS PARTES” se obligan a compartir la información sobre todas las órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia de su competencia para su cumplimentación en los términos del artículo 119 de la Constitución General de la República y que hayan sido libradas por las autoridades competentes. Para tal efecto colaborarán en la construcción de una base única, administrada por la Procuraduría General de la República, que podrán consultar las personas autorizadas por cada Procurador, permanentemente y en tiempo real. Mientras ello sucede, mensualmente se entregaran directa y recíprocamente en disco compacto y en forma escrita, la relación de lo anterior, con el objeto de sus policías judicial, ministerial o investigadora colaboren en la ejecución de dichos mandamientos. Esta información se entregará al Procurador General respectivo, quien designará al responsable de su utilización...”

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, consigna:

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

SEGUNDA. Este Organismo Público Descentralizado con las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en las normas del Sistema Jurídico Nacional e Internacional, advierte que los hechos narrados en la nota periodística publicada en “La Jornada de Oriente”, podrían ser violatorios de derechos fundamentales, siendo necesario un pronunciamiento al respecto.

En efecto, en la citada nota periodística, esencialmente refiere a que en un local para lavar autos llamado “Car Total Wash” que se ubica en calle 7 Sur sin número de Tecamachalco, Pue., se realizó una reunión social entre los policías judiciales José Luis Flores Poblano, Valentín Juárez Dámazo y Gildardo Mijangos Vázquez y otras personas, en dicha reunión ingirieron bebidas embriagantes, por la madrugada Flores Poblano prestó su arma y se realizaron disparos al aire, posteriormente de acuerdo a la versión de los presentes en dicha reunión, al filo de las 4 horas Valentín Juárez Dámazo, y el ahora occiso, Federico González Moreno, se levantaron de la mesa y se golpeaban de broma, cuando repentinamente se escucharon detonaciones de arma de fuego y cayó al suelo Federico González Moreno, el que sangraba de la cabeza, mientras que el policía judicial Valentín Juárez Dámazo se daba a la fuga a bordo del automóvil oficial, menciona también la referida nota periodística, que los citados elementos de la policía judicial, tenían que cumplir una orden de aprehensión e integrarse a un operativo nocturno.

DE LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL.

Ahora bien, la indebida actuación de los elementos de la policía judicial CC. VALENTÍN JUÁREZ DAMAZO, GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ y JOSÉ LUIS FLORES POBLANO, se encuentra demostrada con los siguientes elementos de convicción: A) La declaración ministerial del propio involucrado en los hechos investigados C. José Luis Flores Poblano (evidencia IV b); B) La declaración ministerial mismo involucrado en los hechos materia del presente procedimiento C. GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ, (evidencia IV c). C) La declaración que rindió la C. ESPERANZA DE LA CRUZ ZÚÑIGA, ante el Agente del Ministerio Público (evidencia IV d). D) La declaración que rindió la C. SANDRA FLORES ACO, ante el Agente del Ministerio Público (evidencia IV e). E) El dictamen en balística número 09/08, de 23 de febrero de 2008, emitido por el perito en balística Jorge Arturo Morales Tepoz (evidencia IV f). F) El oficio 69, de 24 de febrero de 2008, del Coordinador Operativo de la Zona Oriente de la Policía Judicial, Comandante Abelardo A. D. López Cortes. (evidencia IV g). G) El dictamen en química forense número DICTAMEN-QUI- 713/2008, de 24 de febrero de 2008, practicado a José Luis Flores Poblano (evidencia IV h). H) El dictamen en química forense número DICTAMEN-QUI- 714/2008, de 24 de febrero de 2008, de la perito en química forense Q. F. B. Ana María Zamora Morales, practicado al C. Gildardo Mijangos Vazquez (evidencia IV i). I) El oficio S. L./ 1441 de 4 de marzo de 2006, del Gral. de BGDA. DEM. Arturo Pérez Cabello, por el que revalida la licencia oficial colectiva No. 153 a la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia IV j).

Las anteriores evidencias, tienen pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Ley que rige esta Institución, máxime que contiene la versión de los acontecimientos proveniente de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se investigaron, las citadas evidencias demuestran que los elementos de la policía judicial hicieron uso indebido de sus armas de cargo, y uno de ellos incluso privó de la vida a otra persona, desprendiéndose también, que todos ingirieron bebidas embriagantes estando de servicio y no acatar una orden de su superior jerárquico, como lo era presentarse a realizar el

operativo nocturno al que estaban convocados, actos que van en detrimento de las funciones inherentes a su cargo, además de afectar la honradez, lealtad, eficiencia y vocación de servicio con la que deben desempeñarlo, actos reprochables que se demuestran plenamente, con los siguientes argumentos.

Del informe rendido por el Comandante Abelardo A. D. López Cortes, Coordinador Operativo de la Zona Oriente de la Policía Judicial del Estado, se desprende que los CC. VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, AGENTE NUMERO 303, JOSE LUIS FLORES POBLANO AGENTE NUMERO 494 Y GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ, AGENTE NUMERO 252, si son elementos de la Policía Judicial del Estado y se encontraban comisionados a la Coordinación Operativa Zona Oriente, además de que estos elementos se encontraban de servicio, ya que como son elementos de comandancias foráneas descansan dos días cada quince y están de servicio las veinticuatro horas, y el día veintidós de febrero del año en curso las actividades que les fueron encomendadas consistieron en darle cumplimiento a una orden de aprehensión derivada del proceso 06/2008, en contra de DANIEL MARCIAL CADENA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO, y posteriormente incorporarse al operativo nocturno que consistente en realizar recorridos sobre autopista Puebla Veracruz, con horario de cero horas a cinco de la mañana del día veintitrés de febrero del año en curso, desprendiéndose del citado informe que los elementos antes mencionados si portan armas de fuego las cuales son propiedad del Gobierno del Estado, mismas que fueron asignadas bajo resguardo a los agentes VALENTIN JUÁREZ DAMASO, una pistola tipo escuadra marca GLOCK calibre 9 MILIMETROS con matricula DGX 691, GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ, una pistola tipo escuadra marca PIETRO BERETTA calibre 9 MILIMETROS con numero de matricula F55374Z y a JOSE LUIS FLORES POBLANO una pistola tipo escuadra marca PIETRO BERETTA calibre 9 MILIMETROS con numero de matricula G15772Z; y que los elementos de la policía judicial adscritos a la Coordinación Operativa Zona Oriente no se les permite que presten sus armas a resguardo a ninguna persona sin excepción y mucho menos a un civil , únicamente las deben de ocupar para el desempeño de sus funciones (evidencia IV g).

Ahora bien, del informe del Coordinador Operativo Zona Oriente, se concluye, que el día 22 de febrero del año en curso los elementos de la policía judicial antes citados, estaban de servicio, sin embargo, de las evidencias que este Organismo Público obtuvo, se desprende que estos elementos a partir de las 22:30 aproximadamente de ese mismo día, se encontraban en una reunión de tipo social ingiriendo bebidas alcohólicas con los CC. Esperanza de la Cruz Zúñiga, Sandra Flores Aco, Jorge Antonio Román Avelino y Federico González Moreno, retirándose del lugar el elemento policiaco Gildardo Mijangos Vázquez aproximadamente a las 0:30 horas debido a su estado de embriaguez, permaneciendo los otros elementos hasta aproximadamente las 4 horas del 23 de febrero, los que siguieron ingiriendo bebidas alcohólicas (evidencias IV a, b, c, d, y e), incumpliendo las obligaciones específicas que corresponden a su empleo, como lo era el incorporarse al operativo nocturno que consistente en realizar recorridos sobre autopista Puebla Veracruz con horario de las 0:00 horas a cinco de la mañana del día veintitrés de febrero del año en curso, omisión que tuvo como consecuencia la deficiencia en la prestación de un servicio inherente a su cargo (evidencia IV g).

En ese contexto, se justifica, que los citados agentes de la policía judicial se encontraban en estado de ebriedad al momento de suscitarse los hechos que se investigan, como se demuestra con los dictámenes en Química Forense que se practicaron a los agentes judiciales José Luis Flores Poblano y Gildardo Mijangos Vázquez, en los que se aprecia la presencia de alcohol etílico en su sangre (evidencia IV h, i), quedando acreditado que ciertamente ingirieron bebidas embriagantes, consecuentemente bajo los efectos del alcohol el elemento policiaco José Luis Flores Poblano, permitió que los C. C. Sandra Flores Aco, Jorge Antonio Román Avelino, accionaran el armas de fuego a su cargo, poniendo en peligro la integridad físicas de estos civiles ya que no son personas con la preparación en el manejo de armas, conducta reprochable y con su actuar contravino diversas disposiciones, entre ellas las contenidas en la licencia oficial colectiva expedida a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que establece la prohibición de usar las armas de fuego a persona distinta al autorizado y en actividades ajenas a los servicios de seguridad y en lugares no autorizados (evidencia IV j), hecho por demás grave por las consecuencias legales que pudieran

resultar para la citada dependencia pública. Por su parte el entonces policía judicial Valentín Juárez Damazo, presumiblemente también, bajo los efectos del alcohol realizó un acto contrario a la obligación de todo elemento de seguridad pública, que es la de salvaguardar la vida de los particulares, se afirma esto porque sin prever consecuencia y sin tomar ninguna medida de seguridad, acciono su arma de cargo privando de la vida a quien llevo el nombre de Federico González Moreno, vulnerando con este acto su derecho fundamental a la vida, colocando a sus familiares en calidad de victimas indirectas, causándoles una pérdida irreparable e indudablemente un daño moral y emocional irreversible, pero que ciertamente debe ser compensado conforme a derecho.

En ese contexto, se afirma que en lo esencial son certeros los hechos contenidos en la nota periodística del diario “La Jornada de Oriente” publicada el 25 de febrero del año en curso, en el sentido de que elementos de la policía judicial del Estado estaban ingiriendo bebidas embriagantes en horas de servicio, desatendiendo sus deberes y uno de estos servidores públicos sin motivo aparente había privado de la vida a un particular.

Es evidente que la conducta desplegada por los elementos de la policía judicial. VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, AGENTE NUMERO 303, JOSE LUIS FLORES POBLANO, AGENTE NUMERO 494 Y GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ, AGENTE NUMERO 252 con su actuar infringieron el contenido de las siguientes disposiciones: Artículo 21 de la Constitución General de la República que establece que *la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez*; La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 que dice: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*; Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, mismo que señala en su principio 9. *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que*

represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en el caso de que resulten insuficientes medidas menores extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.”; El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que preceptúa en su artículo 1. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”, dispositivos legales que tienen relación directa con la labor asignada a los citados elementos de la Policía Judicial del Estado, por tanto su reprochable conducta debe ser investigada administrativamente y en su caso sancionada como corresponde.

Asimismo, la omisión de los Agentes de la Policía Judicial implica una violación al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que dice: “Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: “1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión” presupuestos que definitivamente no se cumplieron por los motivos ya expuestos en párrafos anteriores”.

Con las evidencias obtenidas durante la substanciación de la presente queja iniciada de oficio debemos concluir, que ha quedado demostrado sin lugar a duda que los elementos de la policía judicial ya citados, estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en horas de servicio, como consecuencia, abandonaron sus actividades al no presentarse a realizar el operativo ordenado por sus superior jerárquico y a todas las inherentes a su cargo, lo que trajo como consecuencia la suspensión de un servicio al que estaban obligados a prestar con eficacia, honradez y con vocación de servicio, en el caso concreto del C. Valentín Juárez Damazo, incumplió además con

el deber mas alto que era el proteger la vida de los particulares y por el contrario se la privó a Federico González Moreno, causando un daño irreparable a sus familiares.

RESPECTO DEL HOMICIDIO DE QUIEN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE FEDERICO GONZÁLEZ MORENO

Ahora bien, la comisión del delito de homicidio en perjuicio de Federico González Moreno y la presunta responsabilidad del C. Valentín Juárez Damazo como su autor, se encuentra demostrada con las evidencias referidas en párrafos anteriores y concretamente con los siguientes elementos de prueba: A) La diligencia de levantamiento de cadáver de la persona antes citada (evidencia IV a). B)) La determinación que emitió el titular de la Agencia del Ministerio Público de Tecamachalco, Pue., dentro de la Averiguación Previa 198/2008/TEC (evidencia IV k) y. LA ORDEN DE BUSCA, APREHENSIÓN Y DETENCIÓN dictada en contra de VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, como probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (evidencia IV l)

Probado el homicidio de quien en vida se llamara Federico González Moreno, y la presunta responsabilidad de Valentín Juárez Damazo, en su autoría, es necesario señalar que este Organismo se abstiene de realizar pronunciamiento alguno a este respecto, en virtud de que las pruebas que sirvieron de base para tener por acreditada la presunta responsabilidad de la comisión de este ilícito en comento, ya fueron analizadas dentro de la averiguación previa 198/2008/TEC, determinándose el ejercicio de la acción penal contra Valentín Juárez Damazo, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado (evidencia IV k y l). Por otro lado, esta Comisión se pronuncia por la reparación del daño moral y emocional irreversible que sufrieron las víctimas indirectas de este acto punible, como son los familiares del occiso, pero que es compensable conforme a derecho, siendo necesario para ello, se logre la pronta detención del presunto responsable, para ese efecto, esta Comisión protectora de los Derechos Humanos dará seguimiento a las acciones que realice la autoridad encargada.

Por último, es necesario dejar puntualizado que todo acto que realicen elementos de cualquier corporación policíaca, debe ser con el fin de proteger la vida y los bienes de los gobernados aplicando el servidor público su criterio, profesionalismo, honradez, eficiencia, experiencia, lealtad, objetividad y vocación de servicio, en caso contrario el servidor público sería visto como una amenaza y no habría distinción entre los gobernados, con los que vigilan el estricto cumplimiento de la Ley.

Así, al estar demostrada la violación a derechos fundamentales, este Organismo con el propósito de que dichos actos no se vuelvan a repetir, considera oportuno y procedente recomendar al Procurador General de Justicia del Estado, lo siguiente: a) Gire sus Instrucciones al Director General de la Policía Judicial del Estado, para que instruya a los mandos medios de dicha corporación, para que ejerzan mayor vigilancia a los elementos bajo sus ordenes, implementando las medidas necesarias de control de su personal de servicio y vigilen que las ordenes dadas a sus subordinados se cumplan; b) Gire una circular en la que indique a los elementos de la Policía Judicial del Estado, que cumplan con su deber con la máxima diligencia, honradez, eficiencia, profesionalismo y vocación de servicio que su cargo requiera y sujeten su actuar a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen c) Gire sus respetables órdenes al Director de Información, Análisis y Control de la Conducta Individual, para que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los CC. agentes 404 JOSE LUIS FLORES POBLANO, agente 252 GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ y en su oportunidad contra el agente 303 VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, por las omisiones que derivan del presente documento, y a la brevedad determine lo que en derecho proceda, d) Gire sus instrucciones al Director de la Policía Judicial del Estado, para que instruya a los elementos encargados de ejecutar la orden de busca, aprehensión y detención, librada por el Juez de Defensa Social de Tecamachalco, Pue., en contra de VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, implementen todas y cada una las acciones y gestiones necesarias, incluyendo el solicitar colaboración a todas las Procuradurías de Justicia de la República, en base al convenio suscrito entre ellas, con el objeto de lograr su cabal cumplimiento.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se permite hacer a usted Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, respetuosamente, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Gire su órdenes al Director General de la Policía Judicial del Estado, para que instruya a los mandos medios de dicha corporación, ejerzan mayor vigilancia a los elementos bajo sus ordenes, implementando las medidas necesaria de control del personal de servicio y vigilen que las ordenes dadas a sus subordinados se cumplan.

SEGUNDA. Gire una circular en la que indique a los elementos de la Policía Judicial del Estado, que cumplan con su deber con la máxima diligencia, honradez, eficiencia, profesionalismo y vocación de servicio que su cargo requiera y sujeten su actuar a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

TERCERA. Gire sus respetables órdenes al Director de Información, Análisis y Control de la Conducta individual, para que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los CC. agente 404 JOSE LUIS FLORES POBLANO; agente 252 GILDARDO MIJANGOS VAZQUEZ y en su oportunidad contra el agente 303 VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, por las omisiones que derivan del presente documento, y a la brevedad determine lo que en derecho proceda.

CUARTA. Gire sus instrucciones al Director de la Policía Judicial del Estado, para que instruya a los elementos encargados de ejecutar la orden de busca, aprehensión y detención, librada por el Juez de Defensa Social de Tecamachalco, Pue., en contra de VALENTIN JUÁREZ DAMAZO, implementen todas y cada una las acciones y gestiones necesarias, incluyendo el solicitar colaboración a todas las Procuradurías de Justicia de la República, en base al convenio suscrito entre ellas, con el objeto de lograr su cabal cumplimiento.

Por último, no pasa inadvertido para esta Comisión de Derechos Humanos, que a la fecha se ha efectuado el cambio de administración en esta Procuraduría General de Justicia, de tal forma que los hechos investigados y en todo caso la responsabilidad que deriva a servidores públicos, fueron en una administración ajena a la hoy existente, pero dada la continuidad que debe prevalecer en la misma, es procedente dar cumplimiento al presente documento por parte de la actual administración, lo que permitirá que las conductas impropias que se determinaron no sean repetitivas.

Con fundamento en el artículo 46 segundo y tercer párrafo de la Ley de esta Comisión, solicito a Usted, informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que ha cumplido con la misma.

La falta de comunicación de aceptación, de esta recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo, por parte de Usted, el compromiso de darle cumplimiento.

Una vez que se haya aceptado la recomendación emitida por esta Comisión, tendrá Usted la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública, en términos del artículo 47 de la Ley de este Organismo.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, 17 de junio de 2008.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL CÁNDIDO FLORES MENDOZA.